



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2018-000256

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso seguido por **BANCOLOMBIA SA** contra **ISAS LTDA., MARISELA SANJUAN SÁNCHEZ** y **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO**, el apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** y la apoderada general de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** con NIT.830.054.539-0 ponen en conocimiento del despacho que entre dichas entidades se ha celebrado un negocio jurídico de cesión de créditos mediante el cual **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de cedente transfiere al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria los créditos que detenta **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso, por venta de cartera celebrada entre las citadas entidades y que los términos del cesión son: Que la **CEDENTE** trasfiere a la **CESIONARIA** a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, *únicamente en el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA SA.*, y que, por tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito materia del proceso así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse sustancial y procesalmente.

Dada la procedencia de la cesión de créditos entre el acreedor y un tercero a cualquier título que se haga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1959 y siguientes del CC., la cual debe notificarse al deudor, mediante auto comoquiera que los títulos que contienen las obligaciones obran dentro del expediente, se hace



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

imperativo para el Juzgado aceptar dicha **CESIÓN**, tal como lo peticionan cedente y cesionario, teniendo al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** del acreedor originario.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del apoderado de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA** vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, se precisa que en virtud del artículo 74 del C.G.P., inciso final, los poderes se podrán aceptar expresamente o por el simple ejercicio que se realice de su mandato sin necesidad de reconocimiento expreso del despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. N. S.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a **ISAS LTDA., MARISELA SANJUAN SÁNCHEZ** y **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO** en el presente proceso a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- RECONOCER al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIO** del crédito que a través de este proceso cobra **BANCOLOMBIA S. A.** a **ISAS LTDA., MARISELA SANJUAN SÁNCHEZ** y **JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO** por el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, como titular de los derechos de crédito, garantías y privilegios que se deriven de la cesión desde el punto de vista sustancial y procesal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

En consecuencia, se le tiene como uno de los ejecutantes para todos los efectos legales;

TERCERO.- No se requiere reconocimiento de personería del apoderado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2020-000016

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso seguido por **BANCOLOMBIA SA** contra **OLGER ABRIL LEMUS**, el apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** y la apoderada general de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** con NIT.830.054.539-0 ponen en conocimiento del despacho que entre dichas entidades se ha celebrado un negocio jurídico de cesión de créditos mediante el cual **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de cedente transfiere al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria los créditos que detenta **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso, por venta de cartera celebrada entre las citadas entidades y que los términos del cesión son: Que la **CEDENTE** trasfiere a la **CESIONARIA** a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, *únicamente en el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A.*, y que, por tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito materia del proceso así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse sustancial y procesalmente.

Dada la procedencia de la cesión de créditos entre el acreedor y un tercero a cualquier título que se haga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1959 y siguientes del CC., la cual debe notificarse al deudor, mediante auto comoquiera que los títulos que contienen las obligaciones obran dentro del expediente, se hace imperativo para el Juzgado aceptar dicha **CESIÓN**, tal como lo peticionan cedente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

y cesionario, teniendo al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** del acreedor originario.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del apoderado de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA** vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, se precisa que en virtud del artículo 74 del C.G.P., inciso final, los poderes se podrán aceptar expresamente o por el simple ejercicio que se realice de su mandato sin necesidad de reconocimiento expreso del despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. N. S.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a **OLGER ABRIL LEMUS** en el presente proceso a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- RECONOCER al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIO** del crédito que a través de este proceso cobra **BANCOLOMBIA S. A.** a **OLGER ABRIL LEMUS** por el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, como titular de los derechos de crédito, garantías y privilegios que se deriven de la cesión desde el punto de vista sustancial y procesal. En consecuencia, se le tiene como uno de los ejecutantes para todos los efectos legales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TERCERO.- No se requiere reconocimiento de personería del apoderado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2021-00014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede el apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** y la apoderada general de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA.**, vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** con NIT.830.054.539-0 ponen en conocimiento del despacho que entre dichas entidades se ha celebrado un negocio jurídico de cesión de créditos mediante el cual **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de cedente transfiere al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria los créditos que detenta **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso, por venta de cartera celebrada entre las citadas entidades y que los términos del cesión son: Que la **CEDENTE** trasfiere a la **CESIONARIA** a título de compraventa las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso de la referencia, *únicamente en el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA SA.*, y que, por tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito materia del proceso así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse sustancial y procesalmente.

Dada la procedencia de la cesión de créditos entre el acreedor y un tercero a cualquier título que se haga, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1959 y siguientes del CC., la cual debe notificarse al deudor, mediante auto comoquiera que los títulos que contienen las obligaciones obran dentro del expediente, se hace imperativo para el Juzgado aceptar dicha **CESIÓN**, tal como lo peticionan cedente y cesionario, teniendo al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA** del acreedor originario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del apoderado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, se precisa que en virtud del artículo 74 del C.G.P., inciso final, los poderes se podrán aceptar expresamente o por el simple ejercicio que se realice de su mandato sin necesidad de reconocimiento expreso del despacho judicial.

Teniendo en cuenta que para el día tres (3) de octubre del presente año a las 2 p.m., se encuentra programada la audiencia inicial dentro del presente proceso, como en esa fecha no alcanza a encontrarse en firme el presente proveído por el cual se le reconoce la calidad de cesionario al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, representada por la vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA se dispone el aplazamiento de la misma, para el día 7 de octubre del presente año a las 2 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. N. S.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a **TRANSPORTES AGUA RIO S.A.S.** a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- RECONOCER al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIO** del crédito que a través de este proceso cobra **BANCOLOMBIA S. A.** a **TRANSPORTES AGUA RIO S.A.S.**, por el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, como titular de los derechos de crédito, garantías y privilegios que se deriven de la cesión desde el punto de vista sustancial y procesal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

En consecuencia, se le tiene como uno de los ejecutantes para todos los efectos legales;

TERCERO.- No se requiere reconocimiento de personería del apoderado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO.- APLAZAR la audiencia inicial programada para el día 3 de octubre del presente año a las 2 p.m., la cual se fija para que tenga lugar el día 7 de octubre del mismo año a las 2.p.m., reiterando a las partes los efectos procesales, probatorios y pecuniarios de su inasistencia a ésta, consagrados en el artículo 372-4 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.